



Boletín Oficial de Cantabria

Año L

Viernes, 6 de junio de 1986. — Número 112

Página 1.361

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

Decreto 31/1986, de 6 de junio, por el que se desarrolla la Ley 31, de 2 de agosto de 1985, de regulación de las normas básicas de órganos rectores de las Cajas de Ahorros, para aquellas que tengan su sede social en la Comunidad Autónoma de Cantabria 1.361

4. Subastas y concursos

4.2 Consejería de la Presidencia. — Oferta pública de selección de empresas para programa de viviendas 1986 1.366

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. — Depositados los estatutos de la organización profesional denominada «Asociación Empresarial de Agencias de Viajes de Cantabria» 1.366

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

Noja. — Corrección de errores en el texto de las

bases para cubrir dos plazas de personal de oficios 1.367

2. Subastas y concursos

Junta Vecinal de Cabárceno. — Anuncio de subasta en el monte «Muñeca y otros» para caza mayor y menor 1.367

3. Economía y presupuestos

Piélagos. — Edicto de notificación 1.367

4. Otros anuncios

Entrambasaguas. — Error en el período de información pública del expediente instruido a instancia de don Pedro Ruiz Cobo 1.367

Santander. — Licencia de apertura de un taller de reparación mecánico de embarcaciones 1.367

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santoña. — Expediente número 230/84 1.368

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

DECRETO 31/1986 de 6 de junio, por el que se desarrolla la Ley 31, de 2 de agosto de 1985, de regulación de las normas básicas sobre órganos rectores de las Cajas de Ahorros, para aquellas que tengan su sede social en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El Estatuto de Autonomía para Cantabria, en su artículo 28-2, otorga a la Diputación Regional la competencia sobre las Cajas de Ahorros que desarrollen su actividad en el ámbito regional, de acuerdo con lo dispuesto en las normas básicas que dicte el Estado en esa materia.

Por su parte, la Ley 31, de 2 de agosto de 1985, establece una serie de normas básicas sobre órganos rectores de las Cajas de Ahorros, confiriendo a las Comunidades Autónomas, en el marco de sus competen-

cias, la facultad de desarrollar dichas normas, especialmente en los aspectos contemplados en la disposición final cuarta del mencionado texto legal.

Haciendo uso de esta facultad, procede establecer una serie de normas sobre la futura configuración orgánica de las Cajas de Ahorros con sede en Cantabria, basándose en los principios de territorialidad, profesionalidad, transparencia de los procesos electorales y democratización de los órganos de gobierno de las mismas y teniendo presente la situación real de las instituciones de ahorro en Cantabria, lo que permite obviar una serie de aspectos regulados en la Ley 31/85, como los que se refieren a entidades fundadoras y federación de cajas, entre otros, reservando la posibilidad de regular las situaciones de hecho que se produzcan en el futuro.

En su virtud, a propuesta del consejero de Economía, Hacienda y Comercio, consultado el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha, 5 de junio de 1986.

DISPONGO:**CAPÍTULO PRIMERO****Objeto**

Artículo primero. Objeto.—De acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria primera de la Ley 31, de 2 de agosto de 1985, y de los plazos establecidos en la misma, las Cajas de Ahorros con sede social en la Comunidad Autónoma de Cantabria, procederán a la adaptación de sus estatutos y reglamentos, a las normas que se contienen en la citada Ley y en el presente Decreto.

Dichos estatutos y reglamentos serán sometidos a la aprobación de las asambleas generales de las Cajas, y, posteriormente, a la autorización de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio de la Diputación Regional de Cantabria.

CAPÍTULO II**Número de miembros de los órganos de gobierno**

Artículo 2.º Número de miembros de los órganos de gobierno.

1. Los estatutos de las entidades fijarán el número de miembros de la asamblea general, consejo de administración y comisión de control, de acuerdo con los porcentajes de representación que se establecen en el artículo 2.3 de la Ley 31, de 2 de agosto de 1985.

2. El número de miembros de los órganos de gobierno, fijado en los estatutos, no podrá ser inferior a 150, ni superior a 160, en el caso de la asamblea general, y oscilará entre un porcentaje de, aproximadamente, un 10% de la cantidad resultante para el consejo de administración y de un 3% para la comisión de control.

3. A los efectos previstos en el primer apartado de este artículo, los porcentajes establecidos para determinar el número de miembros de los órganos de gobierno, se girarán sobre el número total de sus componentes. Si de la aplicación de los mismos se obtiene un número decimal, se tomará el número entero que resulte de redondear, por exceso, la cifra de las décimas superior a cinco y, por defecto, la cifra inferior o igual.

CAPÍTULO III**Acceso de los distintos grupos a los órganos de gobierno**

Artículo 3.º Consejeros generales en representación de las Corporaciones Municipales.—El procedimiento para la designación de los representantes de las Corporaciones Municipales en la asamblea general, se ajustará a las siguientes normas:

1.ª Formarán parte de la asamblea general las Corporaciones Municipales, en cuyo ámbito territorial tengan las Cajas de Ahorros en la fecha en que se inicie el proceso electoral para la constitución o renovación de los órganos de gobierno, alguna oficina en funcionamiento, con excepción de las abiertas al amparo del artículo 6.º de la Orden Ministerial de 20 de diciembre de 1979.

2.ª A tal efecto, las Corporaciones Municipales incluidas en el párrafo anterior, que tengan una población superior a 50.000 habitantes, nombrarán dos representantes en la asamblea general, que serán cuatro

cuando su población exceda de 100.000 habitantes. Se utilizará, tanto para esta norma como para la siguiente, el último censo publicado con carácter oficial, en la fecha de iniciación del proceso electoral de que se trate.

3.ª Con el resto de las Corporaciones incluidas en la norma 1.ª, se elaborará una relación, ordenada de mayor a menor, según el número de habitantes, y en el mismo orden, en forma rotativa, si fuere preciso, se seleccionarán las Corporaciones para cubrir los puestos de consejeros generales en representación de las Corporaciones Municipales, que resulten de la aplicación del artículo 2.º del presente Decreto, una vez deducidos los que correspondan, de acuerdo con la norma 2.ª de este artículo.

Artículo 4.º Designación por las Corporaciones Municipales de sus representantes.—Los representantes de Corporaciones Municipales serán designados directamente por las mismas, de acuerdo con sus normas internas de funcionamiento, entendiéndose que su designación será válida para el tiempo de mandato que les corresponda, según la presente disposición y los estatutos de la Caja.

La posible revocación por parte de una Corporación Municipal de la designación de sus representantes, deberá ser, expresamente, autorizada por la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio y siempre mediante causa justificada a criterio de ésta.

Artículo 5.º Acceso a los órganos de gobierno de los empleados de las Cajas de Ahorros en representación de Corporaciones Municipales.—A efectos de lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley 31, de 2 de agosto de 1985, para que un empleado de una Caja de Ahorros acceda a la asamblea general de la misma por el grupo de Corporaciones Locales, la propuesta de nombramiento excepcional deberá ir acompañada de informe razonado que justifique la adopción de tal medida. Dicha propuesta, formulada por la Corporación Municipal interesada, se elevará a través de la comisión de control de la Caja de Ahorros a la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, que apreciará tal circunstancia.

Artículo 6.º Consejeros generales en representación de los impositores.

1. A efectos de la determinación de los consejeros generales representantes de los impositores de la Caja de Ahorros, el sorteo público ante notario para la elección de compromisarios se efectuará entre los impositores de la entidad que reúnan los requisitos establecidos para los consejeros generales. La relación de impositores elegibles se expondrá, con la debida antelación, en los lugares que determine la entidad.

El procedimiento aleatorio para la elección de compromisarios será sometido, para su aprobación, a la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.

2. El número de compromisarios será el resultante de multiplicar por quince el de consejeros generales representantes de impositores a elegir, tomándose tantos suplentes como se considere necesario.

3. Designados los compromisarios en representación de los impositores, se procederá a la votación para designar entre aquéllos, en orden al mayor número

de votos obtenidos, a tantos consejeros generales representantes de los impositores como corresponda, y un número de suplentes equivalente al total de consejeros asignados a esta representación.

4. Podrán proponer candidatos para la elección de consejeros generales por impositores un número de compromisarios no inferior a diez.

5. Las vacantes que se produzcan entre los consejeros generales de representación directa de los impositores, se cubrirán con los suplentes designados por los compromisarios, de acuerdo con lo establecido en el apartado tercero de este artículo. La provisión de estas vacantes se hará en orden al mayor número de votos obtenidos por cada suplente.

6. La lista definitiva de compromisarios se enviará a la Consejería, al menos veinte días antes de la elección de los consejeros generales.

Artículo 7.º Determinación del saldo medio mínimo de las cuentas para poder ser elegido compromisario.—A efectos de lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 31, de 2 de agosto de 1985, el saldo medio mínimo en cuentas, en el semestre anterior a la fecha del sorteo, se determinará en los estatutos de la entidad, no pudiendo fijarse en una cantidad inferior a 20.000 pesetas, ni superior a 50.000 pesetas.

Dicha cantidad será revisable en función del índice de precios al consumo, establecido por el Instituto Nacional de Estadística, y se entenderá referida a 31 de diciembre de 1985.

Artículo 8.º Consejeros generales en representación del personal.—Los consejeros generales representantes del personal, se elegirán de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1 de la Ley 31, de 2 de agosto de 1985, procurando que todas las categorías profesionales, que se contemplan en las normas laborales aplicables, queden representadas.

Artículo 9.º Singularidad de la representación.—Ningún miembro de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros podrá ostentar simultáneamente más de una representación.

Artículo 10. Empleados de otros intermediarios financieros.—A efectos de lo establecido en el último párrafo del artículo primero, de la Ley 31, de 2 de agosto de 1985, no podrán ser miembros de los órganos de gobierno de una Caja de Ahorros, los empleados de otra entidad de depósito.

Artículo 11. Porcentaje de participación de las Cajas de Ahorros en una sociedad, a los efectos de incapacidad, para ser compromisarios, de quienes hayan mantenido relaciones mercantiles con ésta.—Se entenderá que una Caja de Ahorros participa en una sociedad, a efectos de lo establecido en el apartado C), del artículo octavo de la Ley 31, de 2 de agosto de 1985, cuando aquélla ostente, directa o indirectamente, más del 20% del capital social de esta última.

Artículo 12. Referencia en los estatutos a la relación laboral previa.—Los estatutos de las Cajas de Ahorros asegurarán, en su redacción, que la relación laboral a que hace referencia el último párrafo del artículo décimo, de la Ley 31/85, de 2 de agosto, deberá ser, en

todos los casos, previa a la condición de miembros de los órganos de gobierno.

Artículo 13. Supuestos de titularidad múltiple.—El reglamento de designación de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros deberá contener los criterios para resolver los supuestos de titularidad múltiple o dividida de los depósitos, con el fin de designar un solo impositor a efectos de lo dispuesto en la Ley 31/85, de 2 de agosto.

Asimismo, recogerá todas las normas de procedimiento necesarias para el correcto desarrollo y cumplimiento de lo establecido en dicha Ley y en el presente Decreto.

Artículo 14. Formalidades de los sorteos.—Todos los sorteos que celebren las Cajas de Ahorros para determinar los miembros que han de componer sus órganos de gobierno, se efectuarán ante notario y con asistencia del presidente de la comisión de control u otro vocal de la misma en quien delegue.

CAPÍTULO IV

Renovación, reelección y provisión de vacantes

Artículo 15. Renovación por mitades de la asamblea general y del consejo de administración.

1. La renovación por mitades de la asamblea general y del consejo de administración de las Cajas de Ahorros, se realizará a mediados del período que se haya establecido como de duración del mandato de los respectivos miembros.

2. En el caso de los representantes de los impositores en la asamblea general, procederán a tomar posesión como consejeros generales, los suplentes a que hace referencia el artículo 6.º del presente Decreto, que serán designados en orden al mayor número de votos obtenidos en la elección anterior, y en número igual al de miembros de esta representación a quienes corresponda cesar.

A estos suplentes que pasen a ser consejeros generales, les comenzará a contar el plazo de su mandato, desde la fecha en que se inicie el desempeño del cargo.

3. A los indicados efectos, en todas las elecciones, salvo en la primera que se celebre como consecuencia de la aplicación de la Ley 31/85, de 2 de agosto, serán elegidos un número de consejeros generales representantes de los impositores, equivalente a la mitad de los puestos existentes en la asamblea general por esta representación, si bien el número de suplentes será siempre igual a la totalidad de citados puestos.

4. En cuanto a los miembros en representación de las Corporaciones Municipales, se diferenciará entre:

a) Los incluidos en la norma 2.ª, del artículo 3.º, de este Decreto, quienes serán renovados por las propias Corporaciones a las que representen.

b) Aquéllos a quienes se hace referencia en la norma 3.ª del mismo artículo antes indicado, que se renovarán por turno rotativo, según el orden en que figuren en la relación allí establecida.

5. Por lo que respecta a los representantes del personal de la entidad, los nombramientos para cubrir las vacantes que se produzcan, se efectuarán por parte de

los representantes legales de los empleados, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 31/85, de 2 de agosto.

6. Las Cajas de Ahorros podrán introducir en sus estatutos y reglamentos, un sistema para evitar que la renovación por mitades de la asamblea general, afecte a la continuidad y eficacia del consejo de administración y de la comisión de control, siempre que se adapte a lo dispuesto en la Ley 31/85, de 2 de agosto, y en el presente Decreto.

Artículo 16. Reección de los consejeros generales.

1. Los consejeros generales designados en representación de las Corporaciones Municipales, así como los representantes del personal, podrán ser reelegidos siempre que sigan ostentando la representación de la institución u órgano que efectuó el nombramiento.

2. Los consejeros generales elegidos a través de procesos electorales, sólo podrán ser reelegidos para la respectiva representación por proceso electoral, si vuelven a salir en sorteo público y se dan nuevamente las condiciones establecidas en el artículo 4, de la Ley 31/85, de 2 de agosto.

3. El cómputo de la reelección de los miembros de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros, se hará contando las representaciones para cualquier grupo.

Artículo 17. Provisión de vacantes.

1. En caso de cese antes del término del mandato, el sustituto lo será por el período restante. Si se tratase de un representante de una Corporación Municipal, sería esta misma quien nombrase al indicado sustituto.

2. En todos los supuestos de provisión de vacantes, antes del término del mandato, el tiempo de ejercicio del cargo como sustituto, se computará como un período completo.

3. La provisión de vacantes de los órganos de gobierno se efectuará en el plazo máximo de dos meses, contados a partir del cese correspondiente.

CAPÍTULO V

De la asamblea general

Artículo 18. Asambleas generales ordinarias y extraordinarias.—Las Cajas de Ahorros celebrarán una asamblea general ordinaria en los seis primeros meses del ejercicio.

Los acuerdos adoptados en la asamblea general se harán constar en acta, que podrá ser aprobada al término de su reunión por la propia asamblea general o por el presidente y dos interventores designados por la misma, en un plazo de quince días. Dicha acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Quince días antes de la asamblea general ordinaria anual quedará depositada en las oficinas centrales de la Caja, a disposición de los consejeros generales, una memoria en la que se reseñará, detalladamente, la marcha de la entidad durante el ejercicio vencido, uniéndose a la referida memoria el balance anual, cuenta de resultados y propuesta de aplicación de los mismos.

Las asambleas extraordinarias podrán ser convocadas por el consejero de administración, por propia

iniciativa o a petición de un tercio de los miembros de la asamblea general, o por acuerdo de la comisión de control. En los dos últimos casos, la convocatoria se hará dentro del término de quince días, a partir de la presentación de la petición, no pudiendo mediar más de veinte días entre la fecha de la convocatoria y la señalada para la celebración de la asamblea.

Los estatutos de las Cajas de Ahorros podrán autorizar la asistencia a las asambleas generales, con voz pero sin voto, de técnicos de la entidad o de fuera de ella.

Artículo 19. Nombramiento de vocales del consejo de administración y de la comisión de control por la asamblea general.—En el supuesto de que no se formule las propuestas de nombramiento de vocales del consejo de administración y de la comisión de control, a que se refieren el artículo 14 y el apartado 1 del artículo 22, de la Ley 31/85, de 2 de agosto, la asamblea general, por mayoría de miembros asistentes, efectuará los oportunos nombramientos dentro de cada uno de los grupos integrantes de la misma.

CAPÍTULO VI

Del consejo de administración y comisión ejecutiva

Vocales no consejeros generales.—La designación de vocales del consejo de administración que no sean consejeros generales, se realizará entre personas con capacidad y preparación técnica adecuadas.

Dichas características serán apreciadas por la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, la cual, en el caso de no encontrarlas suficientes, lo comunicará a la Caja de Ahorros, en el plazo de quince días a partir de la recepción en el Registro General de la Consejería, de las correspondientes candidaturas.

Artículo 21. Comunicación de incidencias en la composición del consejo de administración.—En todo caso, el nombramiento, reelección y cese de vocales del consejo de administración y de la comisión de control, habrá de comunicarse a la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio para su conocimiento y constancia en el plazo de quince días.

Artículo 22. Composición de la comisión ejecutiva.—La comisión ejecutiva, delegada del consejo de administración, tendrá una composición proporcional a la del mismo, debiendo tener un representante, al menos, cada uno de los distintos grupos que lo forman.

Artículo 23. Suspensión de acuerdos del consejo de administración.—Los acuerdos adoptados por el consejo de administración y la comisión ejecutiva, se harán constar en acta, cuya copia, debidamente diligenciada, se trasladará al presidente de la comisión de control, en un plazo máximo de quince días naturales desde la reunión del consejo o de la comisión.

Recibidas las copias de las actas, la comisión de control tendrá un plazo máximo de diez días naturales para elevar las propuestas a que se refiere el punto quinto, del apartado uno, del artículo 24, de la Ley 31, de 2 de agosto de 1985. En el mismo plazo se requerirá la convocatoria de asamblea general extraordinaria.

La Consejería de Economía, Hacienda y Comercio resolverá, en el plazo de un mes, una vez recibida la propuesta.

CAPÍTULO VII

De la comisión de control

Artículo 24. Duración del cargo, acuerdos y representación de la Diputación Regional de Cantabria.—Los vocales de la comisión de control tendrán una duración máxima para su mandato de cuatro años.

Los acuerdos de la comisión de control se adoptarán por mayoría de sus componentes, incluidos los ausentes y disidentes, si bien, estos últimos podrán hacer constar en el acta de la sesión dicho voto.

De acuerdo con lo dispuesto en el punto 2, del artículo 22 de la Ley 31/85, de 2 de agosto, formará parte de la comisión de control un representante de la Diputación Regional de Cantabria, nombrado por la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.

Artículo 25. Informe de la gestión económica y financiera de la entidad.—A efectos de lo establecido en el artículo 24, punto 1.º, de la Ley 31/85, de 2 de agosto, se entenderá que el informe de la gestión económica y financiera de la entidad será remitido a la asamblea general con carácter anual y, previamente, a la celebración de su reunión ordinaria.

Artículo 26. Comisión electoral.—La comisión de control se constituirá en comisión electoral y velará por la transparencia de los procesos de elección y designación de los miembros de los órganos de gobierno.

Sobre las normas de interpretación y resolución de las posibles impugnaciones, en relación a los sucesivos actos o acuerdos correspondientes a los nombramientos, se establecerá una competencia inicial de la comisión de control y otra en segunda y definitiva instancia de la asamblea general o de las personas en quien ésta delegue.

CAPÍTULO VIII

Presidentes y altos cargos

Artículo 27. Voto de calidad de los presidentes.—Los presidentes de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros tendrán voto de calidad en la adopción de los acuerdos de los mismos.

Artículo 28. Sueldos y dietas.—El consejo de administración propondrá a la asamblea general, para su aprobación, el sueldo del presidente del consejo de administración, en el caso de que le sea asignado, y las dietas que se señalan en el artículo 25 de la Ley 31/85, de 2 de agosto, las cuales se fijarán dentro de los límites máximos que se establezcan por el Banco de España.

CAPÍTULO IX

Del director general

Artículo 29. Nombramiento del director general.—La asamblea general se reunirá en el plazo de un mes, a partir del acuerdo del consejo de administración, para confirmar, en su caso, el nombramiento del director general.

Del nombramiento y cese del director general se dará traslado a la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio para su conocimiento, en el plazo de quince días desde que se produzca, de acuerdo con lo esta-

blecido en los artículos 24.1.4 y 26 de la Ley 31/85, de 2 de agosto, y Decreto de la Presidencia del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, número 61, de 18 de junio de 1982.

CAPÍTULO X

Cajas de Ahorros de nueva creación

Artículo 30. Órganos de gobierno de nuevas Cajas.—Las Cajas de Ahorros de nueva creación, constituirán sus órganos de gobierno de acuerdo con lo establecido en la Ley 31/85, de 2 de agosto, y normas concordantes, en el plazo de dos años a partir del comienzo de sus operaciones.

El primer consejo de administración que se celebre una vez constituida la asamblea general, de acuerdo con lo establecido en dicha Ley, habrá de ratificar, en su caso, al director general, que será posteriormente confirmado por la asamblea general convocada al efecto.

CAPÍTULO XI

Fusión de Cajas de Ahorros

Artículo 31. Acuerdo de fusión.

1. La fusión de las Cajas de Ahorros deberá adoptarse por acuerdo de las asambleas generales de las respectivas entidades, para lo que se requerirá, en todo caso, la asistencia de la mayoría de los miembros, siendo necesario, además, como mínimo, el voto favorable de los dos tercios de los asistentes.

2. En todo caso, los estatutos y reglamentos de la entidad que se constituya por fusión de otras deberán ser aprobados por la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, quien podrá ordenar la modificación de aquellos preceptos que no se ajusten a las normas o principios de la Ley 31/85, de 2 de agosto, y normas concordantes.

Artículo 32. Órganos de gobierno de las Cajas fusionadas.

1. En el caso de fusión de las Cajas de Ahorros, con creación de nueva entidad y disolución de las entidades fusionadas, se realizará, inexcusablemente, la elección de órganos de gobierno en el plazo de dos años, a partir de la aprobación de los estatutos y reglamentos por la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.

2. Durante el plazo provisional y transitorio a que se refiere el número anterior, los órganos de gobierno de la entidad creada por fusión serán los que se fijen en los pactos de fusión y respetando en todo caso lo establecido en la Ley 31/85, de 2 de agosto, y normas que la desarrollan.

Artículo 33. Fusiones por absorción.—En el caso de fusiones por absorción, quedarán disueltos los órganos de gobierno de la Caja absorbida y la administración, gestión, representación y control de la entidad corresponderá a los de la Caja de Ahorros absorbente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Al efectuarse por primera vez la renovación de la asamblea general, que resulte de la aplicación de la Ley

31/85, de 2 de agosto, se determinarán mediante sorteo los consejeros generales representantes de los impositores y del personal de la entidad, que deban cesar en el desempeño del cargo.

Igual procedimiento de sorteo se utilizará en la primera renovación del consejo de administración.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

En cuanto a los consejeros generales representantes de las Corporaciones Municipales, la primera vez que se efectúe su renovación, se iniciará con el cese de aquellos que representen a las Corporaciones de mayor número de habitantes, con excepción de las afectadas por la norma 2.^a, del artículo 5.^o, de este Decreto, que deberán renovar, cada una de ellas, a la mitad de sus representantes, realizando, a estos efectos, los oportunos ceses y nombramientos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

Los miembros de los órganos de gobierno a quienes corresponda de acuerdo con lo previsto en las dos disposiciones anteriores, ser sustituidos en sus cargos, reducirán así la duración de su mandato.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA

A efectos de lo establecido en el segundo párrafo de la disposición transitoria cuarta de la Ley 31/85, de 2 de agosto, para determinar los vocales que durante el primer año, a partir de la constitución de la nueva asamblea general, seguirán ostentando su cargo como vocales y para respetar, en lo posible, las proporciones y grupos que establecía el Real Decreto 2.290/77, de 27 de agosto, el sorteo entre aquellos que no lleven más de ocho años en el ejercicio del mismo, se realizará grupo por grupo.

A idénticos efectos se entenderá que los vocales que desempeñen las funciones de presidente y secretario del consejo de administración inmediatamente anterior a la constitución del que se forme como consecuencia de la aplicación de la Ley 31/85, de 2 de agosto, continuarán en dichos cargos durante el año a que hace referencia el párrafo anterior de esta disposición.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se autoriza a la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio para dictar las disposiciones que desarrollen el presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 6 de junio de 1986.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GOBIERNO,
Ángel Díaz de Entresotos y Mier

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y COMERCIO,
Fernando Rodríguez y Rodríguez de Acuña

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Oferta pública de selección de empresas para programa de vivienda 1986 de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio, Dirección Regional de Vivienda y Ordenación del Territorio

1. Objeto.—Contratación directa de las siguientes obras:

—«49 viviendas en Reinososa», con un presupuesto aproximado de 64.000.000 de pesetas.

—«28 viviendas en Torrelavega», con un presupuesto aproximado de 78.000.000 de pesetas.

—«60 viviendas en Maliaño», con un presupuesto aproximado de 203.000.000 de pesetas.

—«120 viviendas en Cazoña», con un presupuesto aproximado de 466.000.000 de pesetas.

—«33 viviendas en Galizano», con un presupuesto aproximado de 110.000.000 de pesetas.

—«33 viviendas en Bárcena de Pie de Concha», con un presupuesto aproximado de 101.000.000 de pesetas.

—«10 viviendas en Meruelo», con un presupuesto aproximado de 35.000.000 de pesetas.

—«24 viviendas en Laredo», con un presupuesto aproximado de 66.000.000 de pesetas.

2. Documentación que deben presentar los licitadores y pliego de condiciones que servirá de base en la selección.—Depositado en el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de la Presidencia.

3. Presentación de documentación.—En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de la Presidencia, hasta las catorce horas del día 12 de junio de 1986.

Santander, 4 de junio de 1986.—El consejero de la Presidencia, Ramón de la Riva López-Dóriga.

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación

Depósito de Estatutos, Actas de Elecciones, Convenios y Acuerdos Colectivos

«En cumplimiento del artículo 4.^o del Real Decreto 873/77, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta unidad, a las diez horas del día 18 de abril de 1986, han sido depositados los estatutos de la organización profesional denominada Asociación Empresarial de Agencias de Viajes de Cantabria (AEDAVE-Cantabria), cuyos ámbitos territorial y profesional son: Regional y las agencias de viajes españolas que lo sean de AEDAVE, habiéndose requerido a los promotores para subsanar las anomalías referidas a la denominación, composición del consejo directivo y medios que permitan conocer a los aso-

ciados la situación económica de la entidad, siendo los firmantes del acta de constitución, don Carlos Higuera Trueba, con documento nacional de identidad número 13.645.349; don Fernando García Rodríguez, con documento nacional de identidad número 13.489.085; don Gonzalo Piñeiro García Lago, con documento nacional de identidad número 13.700.201; don José Fernando Vélez Higuera, con documento nacional de identidad número 13.707.627; don Juan José Congil San Juan, con documento nacional de identidad número 13.554.993; don Matías Mowinkel Vontangen, con documento nacional de identidad número 13.484.995; don Luis Pérez-Carral de Llarena, con documento nacional de identidad número 13.801.453; don Modesto Chato de los Bueys, con documento nacional de identidad número 13.511.807; don Manuel Sagastizábal Peñil, con documento nacional de identidad número 13.723.632; don José Martínez Ugarte, con documento nacional de identidad número 13.489.946, y don Alfonso Yllera Palazuelo, con documento nacional de identidad número 13.654.625.»

Santander, 22 de abril de 1986.—El director provincial de Trabajo y Seguridad Social (ilegible). 549

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE NOJA

Advertidos errores en el texto de las bases para cubrir dos plazas de personal de oficios por el sistema de concurso libre, publicadas en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 101, de 22 de mayo de 1986, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones, referidas a ambos pliegos de bases:

En la base primera, donde dice: «de una plaza de operario de servicios múltiples cial, encuadrada dentro del grupo de administración especial», debe decir: «de una plaza de operario de servicios múltiples, encuadrada dentro del grupo de administración especial».

En la base tercera, párrafo primero, donde dice: «durante el plazo de treinta días hábiles», debe decir: «durante el plazo de quince días hábiles.»

En el párrafo segundo de la misma base, donde dice: «Aquellos aspirantes que residan fuera de la ciudad de Zaragoza», debe decir: «Aquellos aspirantes que residan fuera de la villa de Noja».

Noja a 26 de mayo de 1986.—El alcalde, P. O. (ilegible).

2. Subastas y concursos

JUNTA VECINAL DE CABÁRCENO

Anuncio de subasta

Nombre del monte: «Muñeca y otros».

Aprovechamiento: Caza mayor y menor. Has. 5 años, 1.º

Tasación: 19.000 pesetas.

Pertenencia: Junta Vecinal de Cabárceno.

Término municipal: Penagos.

Presentación de plicas: En las oficinas municipales del Ayuntamiento de Penagos, de nueve a catorce horas.

Plazo de presentación: Durante veinte días hábiles, contados a partir de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Apertura de plicas: Tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento de Penagos, a las doce horas del día siguiente a aquel último de la presentación de plicas.

Penagos, 27 de mayo de 1986.—El presidente de la Junta Vecinal, Arturo Montes Cobo.

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

EDICTO

Desconociéndose el paradero de doña Teresa San Miguel San Miguel, se procede mediante el presente edicto a practicar la siguiente notificación:

«Aprobado en sesión del Ayuntamiento Pleno, de fecha 12 de agosto de 1983, el expediente de contribuciones especiales por las obras de abastecimiento de agua a Mortera, segunda fase, del que resulta usted afectada como propietaria de un inmueble sito en el barrio La Puntanía, número 15, del que la deriva que la cuota a usted asignada es de 14.415 pesetas.

Los datos resumen del expediente son:

Base imponible: 5.358.740 pesetas.

Módulo de reparto: Base imponible de la contribución territorial urbana en tramos.

Tipo: 11,75%.

El ingreso de las mencionadas 14.415 pesetas deberá efectuarlo en el Ayuntamiento conforme al siguiente calendario: Si se publica entre los días 1 y 15 del mes hasta el día 5 del mes siguiente, si lo fuese del 16 al último día, hasta el día 20 del mes siguiente. Transcurridos dichos plazos sin efectuarse el pago, pasará a vía ejecutiva.

Recursos: De reposición ante el Ayuntamiento en el plazo de treinta días, previo al contencioso-administrativo.»

Pielagos a 27 de mayo de 1986.—El alcalde (ilegible).

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

EDICTO

Padecido error en el período de información pública del expediente instruido a instancia de don Pedro Ruiz Cobo, para la concesión de licencia municipal en el ejercicio de la actividad de granja para crianza de ganado porcino en el barrio de La Sierra-San Antonio, de este municipio y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y subsanar el error padecido se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Entrambasaguas, 25 de abril de 1986.—El alcalde, Roberto Estades Schumann.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don José María Lecue Mosquera ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura de taller de re-

paración mecánico de embarcaciones, a emplazar en barrio Las Canteras, Tetuán.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 21 de mayo de 1986.—El alcalde (ilegible).

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SANTOÑA

Expediente número 230/84

Don Ignacio Espinosa Casares, juez de primera instancia de Santoña,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita demanda ejecutiva número 230/84, instada por el procurador señor Ingelmo en nombre y representación de sucesores de don J. Pérez Solana, de El Astillero contra don Justo Manuel Valdés Colina y su esposa, doña María del Carmen Ruiz Igual, mayores de edad y vecinos de Santoña, sobre reclamación de 360.000 pesetas de principal y 176.697 pesetas para costas y gastos, en cuyos autos y por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, por primera vez, en prevención de que no hubiere postor, por segunda y tercera vez, la finca que se reseñará; cuyos remates tendrán lugar en la sala audiencia de este Juzgado de Primera Instancia en las siguientes fechas, condiciones y prevenciones:

La primera el día 1 de julio a las diez treinta horas, la segunda el día 1 de septiembre a las diez treinta horas y la tercera el día 1 de octubre a las diez treinta horas en la sala audiencia.

1. Se tomará como tipos para la subasta, las cantidades que se expresan para cada una de las fincas.

2. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de expresado tipo.

3. Para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores el 20% del tipo de tasación, y, en todos ellos, desde su publicación hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose en el Juzgado, y junto a aquél el importe de la consignación.

4. Si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

5. La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes a la aprobación del remate.

6. Los títulos suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, junto con los autos, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que los licitadores puedan examinarlos y aquéllos deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningún otro.

7. Que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes al crédito del actor, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8. Que los licitadores aceptan la condición establecida en el párrafo tercero del artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Las anteriores condiciones regirán íntegras para la primera subasta y, para la segunda serán las mismas, salvo que en ésta servirá de tipo el 75% del tipo de las cantidades expuestas; y, para la tercera idénticas condiciones, salvo que saldrá sin sujeción a tipo.

Finca objeto de subasta

1. En el pueblo de Langre, Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, en el sitio de Los Terreros, terreno de 17 áreas 34 centiáreas, dentro de su perímetro se ha construido un edificio de planta baja, en el que existe un local de 96 metros cuadrados destinado a almacén, y el resto, de 210 metros cuadrados, a varias dependencias, y dos plantas más de altura con superficie por planta de 148 metros cuadrados.

Valorada pericialmente en 24.740.105 pesetas.

Dado en Santoña a 24 de mayo de 1986.—El juez de primera instancia, Ignacio Espinosa Casares.—La secretaria (ilegible).

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto del año en curso	40
Número suelto de años anteriores	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria